



Boletín Oficial

Concejo Deliberante
Río Mayo

Año 2024

N° 20/2024	Edición 23 de diciembre de 2024
<p>Intendente Municipal: Gustavo Loyaute</p> <p>Secretario Coordinador: Lucas Ceballos</p> <p>Secretaria de Hacienda: Alejandra Silva</p> <p>Secretario Obras y Servicios Públicos: Daniel Sotelo</p> <p>Secretaria de Acción Social: Malvina Díaz</p> <p>Secretaria de Cultura: Mariela Ivanoff</p> <p>Secretario de Deportes: Carlos Correa</p> <p>Secretaria de Turismo: Alejandro Oliva</p> <p>Honorable Concejo Deliberante</p> <p>Presidente: Leonardo Silva</p> <p>Concejales: Micaela Selesky (F.R) Silvia Muñoz (F.R) Gustavo Inostroza (F.R) Víctor Herrera (JxC) Mariela Callo (JxC) Nicol Casihuil. (F.A.CH)</p> <p>Secretaria Legislativa: Yesica Rapiman.</p> <p>Auxiliar de Secretaría – HCD: Hassanie José Carlos Millalonco Ana Laura</p>	<p>Sumario</p> <ul style="list-style-type: none">• Ordenanzas del H.C.D N°<ul style="list-style-type: none">- 2408/2024: <i>Reglamentación de Locales Nocturnos</i>- 2409/2024: <i>Autoriza tratamiento especial XXXVIII Fiesta Nacional de la Esquila.</i>- 2410/2024: <i>Ratificación Resolución N°683/2024 “Ampliación Presupuestaria”</i>- 2411/2024: <i>Ratifica Resolución Municipal N° 688/2024 MRM</i>- 2412/2024: <i>Ratificación Convenio de Intercambio de Información y Cooperación Tributaria</i>• Resolución del H.C.D N°<ul style="list-style-type: none">- 07/2024: <i>Prorrogar Periodo Legislativo 2024</i>

Ordenanza N° 2408**VISTO:**

La necesidad de consolidar la presencia del Estado Municipal y del Juzgado Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Río Mayo en la reglamentación de locales de ocio y esparcimiento nocturno con el objetivo de crear mejores condiciones de seguridad y convivencia urbana a través de la prevención, la mediación, la educación, el control y el cumplimiento de las normativas municipales como así también de aquellas normas provinciales o nacionales en las cuales el juzgado administrativo de faltas es autoridad de aplicación, el Despacho A.L.C.A.S N° 19/2024 y;

CONSIDERANDO:

QUE, surge como una de las demandas prioritarias de la ciudadanía la creación de mejores condiciones de locales nocturnos, lo que obliga a los Órganos de gobierno a realizar acciones tendientes a la prevención y/o resolución donde se establezcan normas de convivencia que permitan disminuir los accidentes y las infracciones que incrementan a partir de determinadas horas de la noche y que son protagonizadas por asistentes a eventos nocturnos.

QUE, la necesidad de adecuar los horarios, habilitaciones, el control de sonido, zonificación y régimen sanción.

QUE se hace necesario establecer de manera definitiva un ordenamiento que contemple el interés comunitario, respetando a su vez los intereses particulares torio de los locales de esparcimientos nocturnos.

QUE, es conveniente y necesario establecer en una sola norma, clara y de manera unificada, todo lo pertinente a esta actividad, aprovechando la experiencia acumulada sobre el tema y buscando que esta sea iniciadora de soluciones y no generadora de conflictos.

QUE, por otra parte, resulta menester que el funcionamiento de estos establecimientos no perturbe la vida normal y el descanso de los vecinos domiciliados en sus cercanías.

POR ELLO**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN: las actividades comerciales genéricamente consideradas de diversión, y que se definen en los artículos siguientes, deberán encuadrarse en las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de toda otra disposición legal aplicable dentro del ámbito de la localidad de Río Mayo, vigente a la fecha o que se dictará en el futuro.

Artículo 2°: IDENTIFICACIONES DE LOS RUBROS COMPRENDIDOS: defínase como establecimientos destinados a diversión a aquellos que desarrollan actividades de esparcimiento, con o sin actividad gastronómica, con la actuación de artistas, espectáculos de variedades o propagación de música en vivo o a través de grabaciones, con o sin baile. Quedan comprendidos en el presente régimen los comercios que a continuación se mencionan: bares, cafés, confiterías bailables, café concert, canto bar, restaurantes, parrillas, pizzerías, sandwicherías, hamburgueserías, pub, cervecerías, cantinas, confiterías bailables, discotecas, discotecas para menores, salones de fiesta y clubes.

Artículo 3°: DEFINICIONES: a los fines de su encuadre legal, con el objeto de expedir la habilitación correspondiente, se fijan las siguientes definiciones, a las que deberán ajustarse las solicitudes que se reciban:

A. GASTRONÓMICO SIMPLE: son aquellos establecimientos con mesas y sillas, sillones banquetas y/o similares en los que se sirven comidas elaboradas, frías o calientes, emparedados, masas, postres y/o demás productos conexos, y bebidas alcohólicas y/o analcohólicas, para su consumo en el local. En estos solo puede difundirse música ambiental, no podrán tener ni presentar números en vivo, ni cabina de disc-jockey. Podrán funcionar durante todos los días de la semana, con horario de 08:00

de apertura a 02:00 de cierre. La presente categoría incluye bares, bares al paso, cafés, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías, sandwicherías, hamburgueserías, lomiterías, cervecerías y similares. La venta de bebidas alcohólicas establecida para este rubro establecida hasta las 00:00.

- B. GASTRONÓMICO CON ESPECTÁCULO:** son los establecimientos con características y prestaciones similares a las descriptas en el inciso anterior, a los que se les suma la difusión musical o números en vivo, artísticos, humorísticos o musicales, sin pista ni actividad bailable. Se pueden realizar espectáculos musicales en vivo, y en ocasiones de los mismos se encuentra permitido a los espectadores bailar en los sectores o espacios libres y correspondientes a mesas y sillas: pueden existir luces de colores; en ningún caso es admisible el uso de pista bailable. Las luces de colores y el sonido podrán permanecer encendidos mientras dure el show.
- C. CANTO BAR:** son aquellos establecimientos en los que se presta servicio de restaurante y se difunde música a través de números en vivo y/o por medios electrónicos, con pista y actividad bailable. El sector destinado al restaurante deberá ocupar como mínimo el 70% (setenta por ciento) de la superficie útil del local. Si el espectáculo es inconveniente para menores, queda prohibido el ingreso de los mismos.
- D. CONFITERÍA BAILABLE- DISCOTECAS:** son los locales que dispongan de uno o más ambientes destinados a que bailen los concurrentes, ofrezcan o no números de variedades y tenga o no despacho de bebidas, servicio de bar, comidas; la difusión musical podrá realizarse por medio de D.J, por pantallas para proyección de recitales, proveniente de medios electrónicos o números en vivo, a través de la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación. Deberán contar con un ambiente destinado al servicio de guardarropas taquilla o cajero donde se abona la entrada y/o se registre el acceso de personas.
- E. BARES NOCTURNOS:** son los establecimientos comerciales donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra. En los que se permita la transmisión de música grabada, y/o la actuación de números musicales en vivo, a través de la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.
- F. SALONES DE EVENTOS:** son los locales expresamente destinados a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular y/o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo. En estos locales no está permitida la venta y/o consumición de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para menores de 18 años. En los supuestos de eventos de carácter privado, familiares, estudiantiles, etc., cuyo ingreso está limitado exclusivamente a los invitados, no serán exigidas las normativas vigentes relativas a seguridad privada y/o policial. El consumo de bebidas alcohólicas, si lo hubiere, y el cumplimiento de los horarios máximos establecidos será responsabilidad de los padres, tutores, encargados, directivos escolares, dueños de casa o responsables del evento, según corresponda. Si los infractores no son comerciantes, se aplicarán las sanciones de multa solidariamente al titular del inmueble en el que se realice la actividad, a las autoridades del establecimiento educativo y/u organizadores del evento. En los eventos de carácter público será exigible la normativa vigente relativa a al personal adicional policial o de seguridad privada.
- G. CLUB Y/O ASOCIACIÓN:** bajo esta denominación quedan comprendidas aquellas instituciones que, en locales cubiertos, o al aire libre, desarrollen actividades sociales, deportivas, culturales, o de cualquier otra índole, que configuren una atracción pública, ya sea destinada a socios o simpatizantes, y/o al público en general.

- H. PEÑA:** se considerarán "Peñas" a los negocios con números contratados y/o espontáneos a cargo del público, en donde se ejecute y/o baile exclusivamente música tradicional Argentina. Entendemos que también las peñas, nos permiten disfrutar de grupos folclóricos y son magníficos espacios de encuentro, alegría y participación. Por eso, este espacio de encuentro al que llamamos Peñas. La Argentina, en su inmensidad territorial alberga una multitud de otros géneros que se reagrupan bajo al nombre de música folclórica, como también la milonga y el tango.
- I. CANTINA:** son aquellos establecimientos en los que se presta servicio de restaurante y se difunde música a través de números en vivo y/o por medios electrónicos, con pista y actividadailable. El sector destinado al restaurante deberá ocupar como mínimo el 70% (setenta por ciento) de la superficie útil del local. Si el espectáculo es inconveniente para menores, queda prohibido el ingreso de los mismos.
- J. CAFÉ CONCERT:** a todo local de dimensiones reducidas donde se expenden comidas y bebidas alcohólicas en el cual se difunda música ambiental, proyección de videos, T.V por cable o imágenes en movimiento se den espectáculos artísticos en vivo, correspondientes al género de variedades, música, canto, literario musical, bailes individuales o de conjunto, humorístico, siempre que no posean pistas o lugares destinados para baile del público asistente.
- K. PUB NOCTURNO:** a todo local, de diseño cuidado, tenga o no despacho de bebidas con o sin alcohol, servicio de bar, comidas; la difusión musical podrá realizarse por medio de D.J., por pantallas para proyección de recitales, proveniente de medios electrónicos o números en vivo, a través de la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación. Un pub nocturno es un local de entretenimiento que suele abrir sus puertas en horas de la noche.
- L. CERVECERIA:** es aquel rubro comercial mediante el cual establecimientos habilitados por Autoridad Competente elaboran y comercializan bebidas alcohólicas y/o alimentos para el consumo dentro del mismo, pudiendo de manera circunstancial realizar o no espectáculos musicales y/o artísticos.

Aquella cerveza que cumple con las siguientes exigencias:

- a) Que no utilice en su producción aditivos alimenticios.
- b) Que se encuentre adicionada únicamente con ingredientes naturales.
- c) Que la elaboración sea de manera manual o semiautomática. Que en el caso de que se le agreguen jugos o extractos de frutas, estas sean previamente pasteurizados.

Se establece que para la venta fraccionada de cerveza en botellones o growier, se debe cumplir con los siguientes requisitos previos:

- a) Estar inscripto en el registro de casas expendedoras de cerveza fraccionada.
- b) Poseer habilitación comercial con el rubro: venta fraccionada de cerveza en envases de hasta 5 litros, con la correspondiente autorización para el expendio de bebidas alcohólicas emitido por el inspector bromatológico dependiente del juzgado administrativo de faltas.
- c) Contar con un espacio designado para la limpieza y desinfección de envases retornables y un manual de Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización para la limpieza, conservación y rellenado de los mismos, presentado por un profesional.
- d) El sistema de llenado o recarga de botellones o growler deberá contar con un sistema de canillas de llenado contra presión para garantizar las características propias del producto.
- e) El personal abocado a dichas tareas deberá contar con libreta sanitaria, carnet de manipulación de alimentos y ropa reglamentaria, según lo estipulado en el Código Alimentario Argentino.
- f) Una vez llenado el envase con el producto fraccionado, se deberá colocar un precinto que asegure la inviolabilidad y/o adulteración del producto.
- g) En envase deberá contener los siguientes datos en el rótulo:
 - I. Razón social del comercio embotellador y domicilio.

- II. Denominación del producto y nombre de fantasía.
- III. Fecha de embotellado con tinta indeleble.
- IV. Las Leyendas:
 - **Para ser consumido dentro de las 48 horas a partir de la fecha de embotellado** —
 - Prohibida su venta a menores de 18 años** — **Prohibida su reventa** — **Beber con moderación**
 - **El comercio expendedor se responsabiliza por la sanitización del envase.**
- h) Para el caso de comercialización de cervezas elaboradas por terceros, deberá contar con una autorización expresa del fabricante para la venta fraccionada de cerveza en envases retornables de hasta cinco (5) litros; debiendo este establecimiento estar debidamente habilitado con la correspondiente inscripción del producto y establecimiento en el registro que corresponda.

Artículo 4°: MATINÉE: discotecas para menores: son aquellos locales en los que se difunde música por medios electrónicos o números en vivo, con o sin pista y actividad de baile, con acceso libre para personas mayores de 12 años y menores de 17 años. Si se contrataran números en vivo, los mismos deberán ser aptos para menores. Estos establecimientos podrán funcionar con expendio de bebidas y/o anexo de bar, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad, no pudiéndose bajo ninguna circunstancia tener y/o expender bebidas alcohólicas ni energizantes, y la venta y/o consumo de cigarrillos, ni cualquier otra prohibida para menores de 18 años.

Artículo 5°: HORARIOS: Todos los establecimientos cuyo funcionamiento se encuentre contemplado en la presente Ordenanza podrán iniciar su actividad a partir de las 20:00 horas y deberán cerrar los días viernes, sábados y vísperas de feriado a las 6:00 horas del día siguiente (Confitería bailables y Salones de Fiestas), y a la 05:00hs del día siguiente (Gastronómico con espectáculo, Canto bar, Bares nocturnos, Cantina, Café concert, Pubs nocturnos y Cervecería) y los demás días de la semana, deberán cerrar a las 3.00 horas; exceptuando el rubro Gastronómicos Simples y matiné. Los horarios de cierre establecidos en el artículo precedente son los máximos permitidos, no existiendo obstáculo alguno que impida a sus titulares para establecer uno menor. En todos los casos el cierre del local implica el desalojo total de los asistentes, considerándose violatoria de la presente la permanencia de público en el mismo aún con puertas cerradas, debiendo finalizar la venta y/o expendio y/o suministro de bebidas quince (15) minutos previos al horario cierre del local nocturno, proceder al encendido total de todas las luces y cese de la música. No obstante, lo expuesto, y a los fines de la evacuación total del establecimiento, se admite una tolerancia de treinta (30) minutos para que el mismo quede totalmente vacío.

Rubro	Horarios de fines de semana y feriados
Gastronómico simple	20:00 a 02:00
Gastronómico con espectáculo	20:00 a 05:00
Canto bar	20:00 a 05:00
Confiteríaailable	20:00 a 06:00
Bares nocturnos	20:00 a 05:00
Salones de fiestas	20:00 a 06:00
Clubes y asociaciones	A consideración del Ejecutivo previo análisis del Concejo Deliberante
Peña	18:00 a 03.00
Cantina	20:00 a 05:00
Café concert	20:00 a 05:00
Pubs nocturnos	20:00 a 05:00
Cervecería	18:00 a 05:00

Matinée	18:00 a 23.00

Artículo 6°: SALAS DE JUEGOS, BINGOS, Y/O ESTABLECIMIENTOS donde se realicen actividades similares, deberán ajustar sus horarios de cierre a la presente ordenanza.

- a) Para su organización en caso de bingos y similares, se requerirán las mismas exigencias previa autorización del Juzgado Administrativo de Faltas de la Municipalidad de Río Mayo y darán fiel cumplimiento a las exigencias de las mismas.
- b) En caso de los denominados bingos bailables, se permitirá el ingreso de menores bajo la responsabilidad de sus padres, ante cualquier accidente y/o eventualidad.
- c) Deberán realizar el último sorteo a las 4.00 hs como horario máximo.

Artículo 7°: AUTORIDADES DE APLICACIÓN: se establece que la autoridad de aplicación para el estricto cumplimiento de la presente ordenanza serán el Ejecutivo Municipal a través de su organismo de control, el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal en conjunto al cuerpo de bomberos voluntarios de la localidad de Río Mayo.

El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, será responsable de supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ordenanza y no permitirá la apertura de ningún local del tipo de los mencionados en el artículo 3° y 4°, que no haya dado cumplimiento a las disposiciones que establece la presente ordenanza.

En los casos en que el juez de faltas lo considere y ante una supuesta infracción al código contravencional, deberá dar intervención a la justicia de paz local.

Artículo 8°: HABILITACIONES: Ningún local al que le resulten aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza podrá comenzar a funcionar hasta tanto contar al menos con la habilitación provisoria que, por el término máximo de seis meses, será expedido el departamento ejecutivo municipal una vez cumplimentados los requisitos mínimos de seguridad pertinentes, y los específicos de acuerdo con el rubro que pretende desarrollar conforme el trámite administrativo previsto en Ordenanza N.º 2408/2024. El titular solicitante deberá cumplimentar las exigencias restantes durante la vigencia de dicha habilitación a los fines de la obtención de la habilitación definitiva.

Normas generales para la habilitación de locales nocturnos:

- A. Contar con un local comercial adecuado al rubro que explotará.
- B. No registrar deudas tributarias con el municipio.
- C. No registrar cláusulas por infracciones a leyes de orden provincial y/o nacional.

Deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- A. Declaración jurada acreditando nombre, estado civil, nacionalidad, si fuera persona física, firma social, si fuera persona jurídica, fotocopia de D.N.I., o contrato social o del estatuto según corresponda.
- B. Inscripción de AFIP
- C. Certificado del Registro Nacional de Reincidencia actualizado.
- D. Contrato de locación si es inquilino.
- E. Acreditar una residencia no inferior a cinco (5) años en la provincia.
- F. Acreditar una residencia no inferior a dos (2) años en la localidad.

Artículo 9°: INCORPÓRESE: para la habilitación y renovación comercial de locales nocturnos, el siguiente régimen de sanciones:

- A. Se revocará automáticamente y por el plazo de 10 años la habilitación comercial, cuando el comercio fuera clausurado dos veces continuas o alternadas, por disposición o a instancias del trámite de causas judiciales.

- B. Se revocará o denegará la habilitación y/o renovación de habilitación vigente, en caso de constatarse una manifiesta desvirtuación de rubro o uso inadecuado de las instalaciones, ejerciendo actividades para las cuales no se encuentra habilitado.
- C. No podrá solicitar habilitación comercial quien hubiese sido condenado por la justicia penal por causas relacionadas al manejo del comercio objeto de esa habilitación.

Artículo 10°: REVOCACIÓN DE HABILITACIÓN PROVISORIA: El juzgado administrativo de faltas podrá disponer la revocación de la habilitación provisoria, que será notificada al titular del establecimiento previo dictamen e informe de las áreas intervinientes en el trámite de factibilidad de ubicación y habilitación municipal en los siguientes casos:

- A. Incumplimiento de las exigencias requeridas para la obtención de la habilitación definitiva.
- B. Comisión reiterada de las infracciones previstas en esta Ordenanza, en particular las relativas al cumplimiento de los horarios de apertura y cierre.

Artículo 11°: Todo local nocturno comprendido en estas disposiciones deberá incorporar un informe técnico con la evaluación de sus condiciones acústicas, firmado y avalado por un organismo competente. Sin la previa aprobación de dicha documentación por parte del área municipal competente no se podrá autorizar el inicio de actividades.

Artículo 12°: PREVENCIÓN DE INCENDIO Y PLAN DE EVACUACIÓN: la prevención de incendios integra el conjunto de las medidas de protección, junto con las condiciones de construcción, instalación y equipamiento de extinción y evacuación en los lugares de trabajo. La importancia de disponer de Plan y Planos de Evacuación en la localidad de Río Mayo. Por un lado, el plan de evacuación asegura la efectividad de una evacuación. Por el otro, los planos de evacuación nos informan sobre las rutas seguras y los elementos de lucha contra incendios. Lo más importante sobre el plan de evacuación contra incendios es contar con el informe técnico del cuerpo de bomberos de la localidad de Río Mayo y el plano de riesgo.

Artículo 13°: CUPOS: No se otorgará más de una habilitación a una misma persona de locales nocturnos, ante la baja de una habilitación de uno de los rubros establecidos en la presente ordenanza, que no podrá ser transferida a otra persona. Cada seis (6) meses, el Concejo Deliberante, previo estudio fundado por el departamento ejecutivo, podrá actualizar los límites establecidos en cupos de locales nocturnos.

LOCAL NOCTURNO	CANTIDAD
Gastronómico con espectáculo	1
Canto bar	1
Confiteríaailable	2
Bares nocturnos	2
Salones fiestas	2
Club y/o asociaciones	1
Cantina	1
Café concert	1
Pub nocturno	1
Cervecería	1

Artículo 14°: CAPACIDAD DE OCUPACIÓN: en ningún caso podrá ingresar a los locales comprendidos en esta Ordenanza mayor cantidad de personas de la expresamente autorizada al otorgarse la habilitación por la autoridad municipal competente, la que se vinculará en forma proporcional a las dimensiones del establecimiento y la actividad a desarrollar en el mismo. El cupo máximo de concurrencia permitido deberá constar en cada certificado de habilitación. En el ingreso principal al local y de manera

perfectamente visible, deberá exhibirse un cartel en el que consten la capacidad de concurrencia de asistentes máxima permitida, los horarios de funcionamiento y las restricciones relativas a la edad de las personas que pudieren corresponder. Para todos los locales de diversión pública se permitirá un tope de dos (2) personas por metro cuadrado, a excepción de las confiterías bailables que se permitirán tres (3) personas por metro cuadrado. Para el caso de confiterías bailables y discotecas, se establece que las mismas deberán poseer su exterior debidamente iluminada y con servicio de seguridad suficiente.

Artículo 15°: ADMISIÓN: Es obligatoria la exhibición en el ingreso de los locales en forma clara, visible y en las dimensiones establecidas, el cartel relativo a la prevención y denuncia de toda conducta humana discriminatoria que prescribe la ley N°26.370, así como el estricto cumplimiento de todas sus disposiciones.

Artículo 16°: SEGURO: para su habilitación definitiva, los establecimientos deberán contratar seguro de responsabilidad civil que deberá estar obligatoriamente relacionado a la capacidad establecida por el factor de ocupación para todas las personas que concurren y desarrollen actividades en el mismo, así como seguro contra el riesgo de incendio. Toda vez que le sea requerida por parte de los inspectores municipales, el responsable del comercio deberá exhibir las pólizas respectivas vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 17°: NIVEL DE SONIDO: en ningún caso, el nivel de sonido interno de los locales de esparcimiento podrá superar los máximos decibeles que se establecen a continuación, según cada rubro, en condiciones de pleno funcionamiento del local:

- A. Gastronómicos simples: 70 dB.
- B. Gastronómicos con espectáculos, café concert: 85 dB.
- C. Cantinas. Peñas y pub: 85 dB.
- D. Confiterías bailables, discotecas: 90 dB.
- E. Bares, discotecas para menores, bingos, clubes: 80 dB.
- F. Salones de fiestas: 85 dB.

El nivel de sonido externo no podrá superar en ningún caso los 55 (cincuenta y cinco) decibeles.

Artículo 18°: NIVEL DE ILUMINACIÓN: Los locales comprendidos en la presente Ordenanza deberán poseer iluminación adecuada a la actividad que desarrollan, no pudiendo en ningún caso dejar de disipar la oscuridad. Los niveles lumínicos mínimos permitidos son los que a continuación se describen, de acuerdo al rubro de que se trate:

- A. Gastronómicos simples: 40 lx.
- B. Gastronómicos con espectáculos, café concert: 10 lx.
- C. Cantinas, peñas: 2 lx.
- D. Confiterías bailables, pubs, discotecas: 2 lx.
- E. Bares, canto bar, discotecas para menores: 10 lx.
- F. Salones de fiestas, bingos, clubes y asociaciones: 2 lx.

Podrán tener iluminación artificial de niveles inferiores a los establecidos por tablas de luminotecnía habituales, siempre que se asegure la correcta señalización hacia los sectores de circulación, desniveles, escaleras y medios obligados de salida con flechas y/o leyendas iluminadas a nivel normal. En todos los casos deberán contar con un sistema de emergencia autogenerado a batería, conforme con las necesidades funcionales del edificio, que debe entrar en servicio automáticamente ante la interrupción del suministro eléctrico por corte de línea general.

Artículo 19°: VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: adhiérase la Municipalidad de Río Mayo a la Ley Nacional N.º 24.788 de lucha contra el alcoholismo.

Artículo 20°: HORARIOS DE EXPENDIO: se prohíbe el expendio, comercialización y/o entrega de bebidas alcohólicas al público en general a partir de las 00,00 horas hasta las 08,00 horas en todos los locales

comerciales cuyo régimen se establece en la presente Ordenanza, con las excepciones del artículo siguiente. Esta disposición, que incluye también al consumo de alcohol, comprende las puertas de acceso o las inmediaciones de los negocios, la vía pública, los espacios públicos u otros sitios de igual naturaleza. Para la modalidad de envío a domicilio o “delivery”, la entrega queda restringida en el mismo horario. Asimismo, el titular del establecimiento y el transportista son solidariamente responsables de verificar la edad del comprador, de modo que resguarde la venta exclusivamente a mayores de 18 años.

Artículo 21°: EXCEPCIONES: Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo precedente las confiterías bailables - discotecas, bares, canto bar, cervecerías, pub, café concert, cantinas, gastronómicos simples, gastronómicos con espectáculos, bingos, peñas, clubes y asociaciones debidamente habilitadas y salones de fiestas. En estos supuestos se prohíbe retirar dichas bebidas del ámbito habilitado, entendiéndose por tal a estos efectos tanto el local en sí como el espacio autorizado para mesas y sillas, siendo el propietario o responsable del mismo el encargado de controlar el cumplimiento de lo normado.

Artículo 22°: PROHIBICIÓN: de promoción del consumo de alcohol: No se permitirán los eventos de promoción de bebidas alcohólicas, energizantes y/o estimulantes de todo tipo en el espacio de todos los comercios de diversión comprendidos en esta Ordenanza.

Artículo 23°: CONSUMO E INGRESO DE MENORES: se encuentra prohibida la permanencia de menores de 18 años a partir de las 00.00 horas. También se encuentra prohibido el ingreso de menores de 18 años. En el supuesto de encontrarse a menores de dieciocho años consumiendo o adquiriendo bebidas alcohólicas o bebidas energizantes o en estado de ebriedad dentro de un local, se entenderá que tal expendio o suministro fue realizado por el propietario o responsable del comercio y la ingesta dentro del mismo.

Artículo 24°: PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL: El Departamento Ejecutivo Municipal brindará apoyo a todas aquellas instituciones no gubernamentales y/o grupos de personas que se organicen sin ánimo de lucro que realicen o propongan actividades de prevención del consumo de alcohol. A estos efectos, se participará a las autoridades policiales, mediadores sociales, propietarios o responsables de los locales de diversión con el fin de propiciar su colaboración en la obtención del fin pretendido.

Artículo 25°: FUERZA POLICIAL PROVINCIAL: Es responsabilidad de la autoridad policial -en particular lo atinente a la prohibición de consumo de alcohol en la vía y/o espacios públicos- el hacer efectivo el cumplimiento de las restricciones establecidas en la presente normativa, la que actuará coordinadamente con las áreas municipales respectivas en ejercicio de la policía. Asimismo, se establece que el pago de seguro de personal adicional sea abonado 24hs antes de realizar la labor de seguridad.

Artículo 26°: PERSONAL DE SEGURIDAD: En los locales en que, se requiera el servicio de seguridad, establézanse las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consta en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos basados en la LEY 26.370.

Estos locales son discotecas, confiterías bailables, bingos, peñas, clubes y asociaciones.

Artículo 27°: El rubro o calificación bajo la cual se ha otorgado la habilitación no deberá desvirtuarse ni aún en los casos en que sus propietarios o responsables alquilen o cedan sus instalaciones para la realización de festivales bailables y/o espectáculos similares al rubro de explotación. En estos supuestos, los titulares se obligan a cumplir todas las disposiciones preceptuadas para este rubro, haciéndose responsables directos de cualquier transgresión que se produjera en las circunstancias referidas.

Artículo 28°: Notificación de cese o suspensión de actividades comerciales. En caso de cese o suspensión de las actividades comerciales comprendidas en la presente ordenanza, tal situación deberá notificarse a

la autoridad de aplicación por parte de los propietarios, titulares de explotación, gerentes, administradores, integrantes de comisión directiva y/o responsable de los locales y/o apoderados.

Artículo 29°: Los titulares y/o responsables de estos comercios deberán acreditar la desinfección, desinsectación y desratización de la edificación de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 30°: Queda prohibido el ingreso o permanencia en los locales nocturno de personas que:

- A. se encuentren alcoholizadas o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes, que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas.
- B. Manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes.
- C. Porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad.
- D. La capacidad de concurrencia de público del lugar se encuentre colmada al máximo autorizado.
- E. Se haya cumplido el horario límite de cierre del local.
- F. se encuentren incluidas en lo dispuesto en el art. 21 de la presente Ordenanza. Para el cumplimiento efectivo de tales restricciones, los propietarios, titulares o encargados de los comercios podrán acudir al auxilio de la autoridad policial competente.

Artículo 31°: Durante el horario fijado para el funcionamiento de estos comercios, las puertas de acceso y egreso y las salidas de emergencia deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie.

Artículo 32°: La colocación de elementos de sonido -parlantes, bafles, televisores, radios, etc.- se hará únicamente dentro de los locales cerrados y cubiertos, con orientación hacia el interior de los mismos.

Artículo 33°: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA: quedará a criterio del juzgado administrativo de faltas previa inspección de seguridad a cargo de la asociación de bomberos voluntarios sobre cada establecimiento en particular respecto a otorgar o no autorización expresa para la utilización de la acera pública como sitio anexo al mismo, en función del público asistente, los metros cuadrados útiles internos, el grado de conflictividad con los vecinos y otras variables a tomar en cuenta, con el fin de evitar la aglomeración de gente en la vía pública, con los posibles perjuicios que pudieran devenir de ello para la tranquilidad y seguridad ciudadana.

Artículo 34°: CÁMARA DE VIDEOS DE VIGILANCIA: los propietarios de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza, y previo dictamen fundado del área técnica respectiva, deberán afrontar el costo de compra y colocación de cámaras de seguridad dentro y fuera de los mismos. Dichas cámaras de video deberán cumplir con los requerimientos tecnológicos y la cantidad de equipos que oportunamente se designe en cuanto a su compatibilidad para ser conectadas a la Central de Monitoreo del Sistema Municipal. Será exigible el plazo de guardado de videos de 15 días como método inequívoco y organizado de información certera.

Artículo 35°: RÉGIMEN DE SANCIONES: el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza será. Será otorgado al propietario un plazo de cinco (5) días desde el momento en que fuese notificado para su respectivo descargo. Seguidamente, se precederán a las sanciones mediante multas estipuladas en el presente artículo.

1) Para Confiterías Bailables/Discotecas:

- a) Primera infracción, multa de 200 U.F, a 400 U.F y/o inhabilitación y clausura accesoria hasta 7 (siete) días hábiles administrativos.
- b) Segunda infracción, multa de 500 U.F a 1000 U.F e inhabilitación y clausura de hasta 30 días hábiles administrativos.
- c) Tercera infracción, multa de 1000 U.F a 2000 U.F e inhabilitación y clausura definitiva.

2) Para el resto de los comercios definidos en el art. 3:

- a) Primera infracción, multa de 100 U.F a 350U.F y/o inhabilitación y/o clausura accesoria hasta 7 (siete) días hábiles administrativos;

- b) Segunda infracción, multa de 350 U. F a 500 U. F y/o inhabilitación y/o clausura de hasta 15 días hábiles administrativos;
- c) Tercera infracción, multa de 700 U. F a 1000 U. F y/o inhabilitación clausura definitiva.

A los efectos citados, U.F. equivale a Unidad Fiscal.

Artículo 36°: TRÁMITE: las infracciones a las prescripciones de la presente serán comprobadas mediante el acta de infracción correspondiente que fuera labrada por los inspectores de la Dirección de Inspección de nocturnidad y Comercio, la que se deberá elevar en el término de los 2 (dos) días hábiles posteriores al Tribunal de Faltas, quien ejecutará la sanción pertinente.

Artículo 37°: DENUNCIAS: El juzgado administrativo de faltas habilitará un número de contacto a los efectos de la recepción de denuncias relativas al incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, constando las acciones efectuadas por la autoridad de control en su consecuencia. El número de contacto para la recepción de denuncias será el 0297154602610.

Artículo 38°: COMPETENCIA DE LOS INSPECTORES: los controles se realizan de manera programada y, en caso de recibir alguna denuncia, el lugar se inspecciona dentro de las 72 horas de ingresada la misma. Los inspectores llevarán a cabo sus actividades acompañado de la fuerza policial.

Artículo 39°: RESPONSABILIDAD PARENTAL: Establézcase el régimen de sanciones o multas a quienes tengan responsabilidad parental, delegados, tutores, cuidadores y/o toda otra persona encargada del niño, niña y/o adolescente, las cuales estarán determinadas en unidades fijas. Serán sancionados con multas progresivas las cuales serán aplicadas con un mínimo de 40 UF hasta un máximo de 300 UF, quienes tengan la responsabilidad parental, delegados, tutores, curadores y/o toda otra persona encargada del niño, niña y/o adolescente, cuando se detecten las siguientes conductas efectuadas por menores de 18 años a su cargo.

- Se encuentren en estado de ebriedad
- Produzcan desordenes en la vía pública y/o en lugares de acceso público
- Se encuentren en lugares y horarios no permitidos
- Cualquier agresión a autoridades de seguridad competentes y/o cualquier otra persona
- Destrozos como consecuencia de alguno de los puntos antes mencionados.

Artículo 40°: PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: quienes presten este tipo de servicio deberán ser mayores de veintiún (21) años de edad, constancia de certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencias y con todos aquellos otros recaudos exigidos por leyes y/o decretos provinciales y nacionales referentes a la materia. Deberán poseer libreta sanitaria y carnet manipulación de alimentos. No podrán prestar servicios aquellas personas condenadas por delitos de acción pública y/o delitos de acción pública dependientes de instancia privada.

- Deberá ser atendido personalmente por el propietario, o en su defecto, deberá delegar las funciones en una persona autorizada ante la autoridad competente.
- El número de mozos/meseras/personal para atención al público, será limitado conforme a las dimensiones del local en su superficie neta, con exclusión del lugar destinado a barra, servicios sanitarios y guardarropas. Se tomará como base:

Un (1) mozo o mesera por cada cinco (5) mesas de cuatro (4) personas, en conformidad a la capacidad del local de acuerdo a sus metros cuadrados de superficie.

No obstante, cuando el sector de habilitaciones estime excesiva la cantidad de mozos/meseras, podrá no extender nuevas habilitaciones.

Artículo 41°: LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS: la trata y la explotación de personas constituyen una de las más graves violaciones a los derechos humanos, porque implican la obtención de una utilidad o ganancia a costa de seres humanos que son considerados como mercancía, lo que afecta gravemente su dignidad, integridad y libertad. De acuerdo a un reciente informe de la

Organización Internacional del Trabajo. La trata y explotación de personas constituyen problemáticas complejas que deben afrontarse tanto desde su dimensión social como cultural, política y económica, por lo que requiere de un abordaje transversal, integral e interdisciplinario, que se oriente de forma simultánea a la prevención, la erradicación y sanción del delito, y a la asistencia y protección a sus víctimas. En función de ello, se crearon en nuestro país dos organismos. Por un lado, el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que tiene como tarea impulsar y fortalecer las políticas públicas que actualmente son llevadas a cabo desde el Estado Nacional, para propiciar el trabajo coordinado y el esfuerzo aunado de todos los organismos intervinientes. Por otro lado, el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que es el ámbito que permite la coordinación y ejecución de la política que desarrollan los distintos organismos provinciales, los tres poderes del Estado Nacional y la sociedad civil. A nivel nacional, la República Argentina fue pionera en el continente americano al sancionar la Ley 9.143 contra la denominada trata de blancas y contra la prostitución infantil, en el año 1913. Si bien se enfocaba en la penalización de la explotación sexual, cabe resaltar que fue la primera norma legal en el mundo en hacerlo.

Artículo 42°: MÉTODOS DE PAGOS: los precios de los artículos que se expenden dentro de cada local cuya regulación se dispone en esta Ordenanza deberán colocarse en lugares bien visibles al público a los efectos de que el concurrente abone de acuerdo con los mismos. Quedan prohibidos los recargos de precios con modalidades virtuales. Todos los locales nocturnos habilitados deberán exhibir en un lugar visible un cartel con el siguiente texto: **“NO SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, A LOS MAYORES ENTRE LA 20:00HS Y LAS 06:00HS Y SOLO SE EXPENDERÁ PARA EL CONSUMO DENTRO DE NUESTRAS INSTALACIONES”**. Los comercios deben a contar con los mecanismos de cobro de modalidad virtual, así como también en efectivo. Ya sea por una llamada billetera virtual y/o entidades bancarias. El cobro diferenciado de precios es una práctica comercial que se encuentra expresamente prohibida por la legislación vigente y constituye una infracción a la Ley de Tarjetas de Crédito y a la Resolución Nacional N°51E/2017, artículo 1.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR DIFERENCIAS DE PRECIO ENTRE OPERACIONES AL CONTADO Y CON TARJETA, ESTABLECIDA EN EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY N.º 25.065, REFIERE A OPERACIONES QUE SE REALIZAN EN UN ÚNICO PAGO. EN CONSECUENCIA, QUIENES COMERCIALIZEN PRODUCTOS Y/O SERVICIOS NO PODRÁN EFECTUAR DIFERENCIAS DE PRECIO ENTRE OPERACIONES AL CONTADO O EFECTIVO, O EN UN SOLO PAGO CON TARJETA DE DÉBITO, DE COMPRA, DE CRÉDITO U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO. SUSTITUYESE EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N.º 7 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2002 DE LA EX SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR DEL EX MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Artículo 43°: Queda exceptuado del régimen de horarios el Festival Nacional de La Esquila durante la realización del mismo.

Artículo 44°: Toda realización de eventos sociales: casamientos, fiestas de egresados, fiestas de cumpleaños, agasajos sociales, eventos comerciales, que se desarrollen en locales **HABILITADOS**; como: (salones de usos múltiples, gimnasios, quinchos sociales, boliches bailables y otros), deberán cumplir estrictamente con lo estipulado en el Art. 1º de la presente Ordenanza. Asimismo, el o los organizadores de los eventos indicados precedentemente lleven a cabo tales actos en locales habilitados, alquilados o cedidos a título gratuito u oneroso, a particulares o Instituciones deberán notificar en forma escrita con no menos de una semana de anticipación a la realización del mismo al Departamento de habilitaciones de la Municipalidad de Río Mayo y al Juzgado Administrativo de Faltas. Debiendo el propietario del local notificar que sus puertas permanecerán cerradas al público por la realización del mismo. Quedando

bajo la responsabilidad del organizador el control del evento. Queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y la publicidad anticipada del evento.

Artículo 45°: Los eventos y/o actividades Estudiantiles que dependan del establecimiento educativo (Baile de la Primavera, de egresados, de despedida, etc.) deberán contar con la respectiva autorización de la Dirección del Establecimiento Educativo y también del juzgado administrativo de faltas. Si los eventos y/o actividades son realizadas por una comisión, esta será la responsable de tramitar ante el juzgado administrativo de faltas la respectiva autorización.

Artículo 46°: Todo local comercial encuadrado en la presente ordenanza además de reunir los requisitos necesarios para su habilitación, deberán contar con puerta de emergencia con barra antipánico, con su correspondiente señalización, Equipos contra incendio, (MATA FUEGOS), Botiquín de primeros auxilios y Luces de emergencia. Cumplimentarán las disposiciones en materia de seguridad contra incendio o siniestros, exigidos por la Dirección de Bomberos, previo informe producido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Río Mayo, quien aconsejará número, calidad y ubicación de los elementos necesarios, adecuados a la superficie de los locales. Las inspecciones deberán efectuarse en forma anual.

Artículo 47°: Todo local habilitado bajo esta ordenanza como local nocturno no podrán tener divisorios que creen ambientes reservados. En caso de existir mamparas, divisiones o palcos, los mismos no podrán ser mayores de un metro de altura medido desde el piso. No se permitirán tampoco elementos que pudieran obstruir la libre visibilidad de cualquier sector.

Artículo 48°: Los servicios sanitarios deberán ser independientes para damas y caballeros.

Artículo 49°: El Departamento Ejecutivo al reglamentar la presente Ordenanza completará las restantes especificaciones técnicas.

Artículo 50°: Los locales que están en funcionamiento y los que estuvieron habilitados en la última temporada estival tendrán un plazo de Noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, para adecuarse a los requisitos que ella establece.

Artículo 51°: La construcción de muñecos del día del estudiante, hecho de carácter popular y que forma parte del acervo cultural de la ciudad, desde su preparación hasta la quema final, deberá respetar las previsiones del presente ordenamiento y las Ordenanzas. Así como también el acompañamiento del cuerpo de bomberos de la localidad de Río Mayo para cumplimentar normas de seguridad.

Artículo 52°: Son responsables de los espectáculos públicos, de las actividades recreativas y de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que tienen la condición de organizadores o de titulares. PROHÍBASE a los titulares de licencias comerciales por el rubro "Salón de Eventos" la realización de EVENTOS CON VENTA DE TARJETA O ENTRADA ANTICIPADA debiendo el titular de la licencia comercial presentar a la autoridad municipal, en el momento que le sea requerido, la factura que acredite el alquiler del salón a un tercero, en la que conste el nombre del organizador responsable del mismo, quien deberá ser mayor de edad. Quien obtendrá los permisos correspondientes en el área de habilitaciones de la Municipalidad de Río Mayo.

Artículo 53°: Para todo espectáculo público o similar, temporarios que realicen en locales habitados, sus organizadores y/o promotores deberán solicitar al municipio, un certificado que conste la capacidad autorizada de ingreso de personas, en función de la superficie del mismo.

Artículo 54°: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley:

- a) Los actos y celebraciones privadas o de carácter familiar que no se realizan en establecimientos abiertos al público y que, por sus características, no conllevan riesgo alguno para la integridad de los espacios públicos, para la convivencia entre los ciudadanos, la seguridad común o para los derechos de terceros.

- b) Las actividades no comprendidas en el presente Código, efectuadas en ejercicio de los derechos constitucionales de reunión y manifestación.

En los casos en que el Juez de Faltas lo considere y ante una supuesta infracción al Código Contravencional, deberá dar intervención al juzgado de paz.

Artículo 55°: EL DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES Y USUARIOS:

1. Los espectadores, participantes y usuarios de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas tienen los siguientes derechos:

- a) Contemplar el espectáculo o participar en la actividad recreativa, y que estos se llevan a cabo íntegramente, y de la forma y con las condiciones que hayan sido anunciadas.
- b) Recibir la devolución total o parcial del importe abonado en el caso de suspensión o modificación esencial del espectáculo o la actividad recreativa.
- c) Ser admitidos al establecimiento o al espacio abierto al público en las mismas condiciones objetivas para todos los asistentes, siempre que el factor ocupacional lo permita y que no se dé ninguna de las causas de exclusión como por razones de seguridad para evitar la alteración del orden público o en ejercicio responsable del derecho de admisión.
- d) Recibir un trato respetuoso y no discriminatorio de los titulares, de los organizadores y del personal dependiente de estos en los establecimientos abiertos al público, de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas.
- e) Tener a su disposición, en todos los establecimientos abiertos al público, el libro de quejas.
- f) Que la publicidad de los espectáculos y las actividades recreativas se ajusten a los principios de veracidad y suficiencia sin contener información que pueda inducir a error ni generar fraude.

2. Los espectadores, participantes, usuarios de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar sus localidades o permanecer en las zonas señaladas para el público sin invadir el espacio destinado a otras finalidades, salvo que esté previsto en el desarrollo del espectáculo o que sea inherente a la naturaleza de la actividad.
- b) Cumplir los requisitos y las condiciones de seguridad que establezcan los titulares o los organizadores para que el espectáculo o la actividad se lleve a cabo con normalidad y seguir las instrucciones de los empleados y del personal afectado a la seguridad, tanto en el interior como en la entrada y en la salida del establecimiento o el espacio abierto al público.
- c) Comportarse cívicamente y evitar acciones que generen situaciones de peligro o incomodidad para los demás espectadores o usuarios o para el personal de servicio del establecimiento abierto al público o del espectáculo, o que puedan impedir o dificultar que el espectáculo o la actividad se lleve a cabo.
- d) Ser respetuoso con los artistas, intérpretes o ejecutantes y demás personas intervinientes al servicio de los establecimientos abiertos al público de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas. e. Cumplir los requisitos y las normas de acceso y admisión establecidos con carácter general por los titulares de los establecimientos abiertos al público o por los organizadores de las actividades. Los criterios de acceso y admisión deben darse a conocer mediante carteles visibles colocados en lugares de acceso y por los demás medios pertinentes.
- e) Respetar el horario de inicio y finalización del espectáculo o actividad.
- f) Adoptar una conducta a la entrada y a la salida de establecimiento que garantice la convivencia entre los ciudadanos y no perturbe el descanso de los vecinos, y no dañar el mobiliario urbano que haya en el entorno del lugar donde se lleva a cabo el espectáculo o la actividad.

- g) Respetar las normas reguladoras del suministro y el consumo de tabaco y de bebidas alcohólicas y la legislación provincial que establece la edad mínima para acceder a los establecimientos y a los espacios abiertos al público.
- h) Abstenerse de llevar y exhibir públicamente símbolos, indumentaria u objetos y de adoptar conductas que inciten a la violencia que puedan ser constitutivos de alguno de los delitos establecidos por el Código Penal, o sean contrarios a los derechos

fundamentales y las libertades públicas reconocidas por la Constitución Nacional y/o la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, especialmente si incitan a la discriminación.

Artículo 56°: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANIZADORES O DE LOS TITULARES.

1. Los organizadores y los titulares en el marco del derecho a la libertad de comercio, desarrollo de empresa y todo aquel que desarrolle actividades destinadas a la producción, conservación y difusión de bienes culturales tienen los siguientes derechos:

- a) Efectuar el espectáculo público o la actividad recreativa de acuerdo con la correspondiente autorización o habilitación.
- b) Fijar los precios que consideren razonablemente pertinentes.
- c) Recibir el apoyo de la Policía para garantizar el orden en el exterior del establecimiento o el espacio abierto al público y en el caso de que se produzcan incidentes que puedan poner en peligro la seguridad de las personas también en el interior del establecimiento o espacio.

2. Los organizadores y los titulares tienen las siguientes obligaciones:

- a. Llevar a cabo efectivamente el espectáculo público o la actividad recreativa de acuerdo con lo que esté anunciado y en las condiciones con las que se hayan ofrecido al público, salvo que existan causas de fuerza mayor que lo impidan.
- b. En el caso que se produzcan variaciones del orden, la fecha o el contenido del espectáculo o la actividad, informar de ellas con la antelación suficiente en los lugares donde habitualmente se fija la propaganda y en los espacios de venta de entradas.
- c. Devolver a los usuarios o espectadores el importe que hayan abonado en el caso de que el espectáculo o la actividad se suspenda o se modifique de forma esencial, y atender a las reclamaciones por este motivo que sean procedentes, de acuerdo con la legislación aplicable, salvo en los casos en que se haya anunciado a cada uno de los usuarios o espectadores, de forma expresa y clara, que los organizadores o titulares se reservan el derecho de modificar la programación, o en los casos en que la suspensión o modificación se produzcan una vez empezado el espectáculo o la actividad y sean debidas a causas fortuitas o de fuerza mayor.
- d. Permitir la entrada al público, salvo aplicación razonable y responsable del derecho de admisión.
- e. Tener a disposición del público el libro de quejas.
- f. No cobrar por las entradas o los abonos un precio superior al que se haya anunciado en la correspondiente publicidad y comunicar o denunciar su reventa ambulante.
- g. Respetar el factor ocupacional máximo permitido para los establecimientos abiertos al público y abstenerse de vender entradas y abonos en un número que lo exceda. Los sistemas de verificación y control del factor ocupacional están previstos en esta ordenanza que se exigirán en su reglamentación posterior.
- h. Cumplir los horarios de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público y los de inicio y finalización de los espectáculos públicos y actividades recreativas.
- i) Disponer de los servicios de seguridad y vigilancia atendidos por personal formado y capacitado de acuerdo con la legislación vigente de seguridad y la correspondiente a la regulación de trabajadores controladores de admisión y permanencia de la República Argentina.

- j) Responder por los daños y perjuicios que puedan producirse como consecuencia de las características del establecimiento abierto al público o de la organización y el desarrollo del espectáculo o la actividad recreativa, así como constituir las garantías y concertar y mantener vigentes los correspondientes certificados de seguros.
- k) Facilitar el acceso a las fuerzas y los cuerpos de seguridad, defensa civil, salud, agentes de la autoridad, a los funcionarios, inspectores y entidades colaboradoras del Municipio que ejerzan funciones de control, de vigilancia, de observación o de inspección.
- l) Realizar los controles técnicos periódicos que sean obligatorios de acuerdo con la normativa vigente y adoptar las medidas de seguridad, higiene y salubridad establecidas con carácter general o especificadas por la correspondiente habilitación, de modo que los establecimientos abiertos al público y las instalaciones se mantengan en todo momento en un estado de funcionamiento adecuado.
- m) Tener a disposición de los agentes de control municipal, la documentación habilitante de la actividad.
- n) Informar al personal de control de accesos y al de servicios de vigilancia sobre las funciones y obligaciones que les atribuye la normativa específica, así como las responsabilidades personales que puedan derivarse del incumplimiento de dichas funciones y obligaciones.
- o) Disponer de un plan de autoprotección en los términos establecidos por la presente norma.
- p) Cumplir la normativa vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y seguridad y prevención de riesgos laborales.

Artículo 56°: Todo propietario de locales encuadrados en la presente ordenanza, que expendan bebidas alcohólicas, deberán proveer la adecuada custodia a toda persona que se embriague en su local.

Artículo 57°: **DERÓGUENSE** las Ordenanzas N.º 1563/2011, 2055/2016, 2014/2016, 2099/2017, 2339/2023, 2141/2018, 1632/2011, 2230/2019, 2304/2022, 2231/2019, 2015/2016, 2098/2017, 2319/2022 del Honorable Concejo Deliberante de la Localidad de Río Mayo.

Artículo 58°: Regístrese. Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Juzgado Administrativo Municipal de faltas, a la Comisaría Distrito Río Mayo, Bomberos Voluntarios. Dese al Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/12/2024 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva-Micaela Selesky – Silvia Muñoz-Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera - Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil. -

Fecha de promulgación 12/12/2024.

Ordenanza N° 2409

VISTO:

La Nota N° 168/2023 S.C.M.R.M, la realización del XXXVIII Festival Nacional de la Esquila, Despacho H.F.O.S.P N° 19/2024 y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante nota N°168/2024 la Comisión Organizadora de la XXXVIII Fiesta Nacional de la Esquila, solicita la extensión de autorización, obrando como antecedentes las Ordenanzas Municipales N° 2121/2017; 2176/2018, 2239/2019 y 2366/2023 siendo necesario analizar nuevamente este tratamiento, constatándose que las principales actividades realizadas en el campo de jineteada, escenario de esquila, presentación de artistas locales y regionales, y otros servicios han sido contratadas en el marco de la ordenanza vigente.

QUE, es un evento organizado por el Estado Municipal sin fines de lucro, diferenciándose de un evento privado que busca generar ganancias, considerando un evento cultural que lleva más de 35 años de vigencia, que cuenta con la participación de artistas locales y regionales, y la presentación de figuras de renombre nacional jerarquizando la misma.

QUE se realiza un gran esfuerzo económico por llevar a cabo las diferentes fiestas populares y tradicionales en cada región, teniendo en este marco, nuestro municipio la responsabilidad del desarrollo del XXXVIII Fiesta Nacional de la Esquila.

QUE, valiéndonos de nuestra autonomía municipal y ante la realidad local, se procede en consecuencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: **AUTORÍCESE** al Ejecutivo Municipal a exceptuar el pago de las contrataciones que se efectúen para la XXXVIII Fiesta Nacional de la Esquila, a desarrollarse en el mes de enero de 2025, abonándose por contrato legalizado, recibos y órdenes de pago.

Artículo 2°: El alcance del artículo precedente se podrá aplicar cuando los montos no superen los PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).

Artículo 3°: Cumplido el evento, el Ejecutivo Municipal deberá elevar informe de las contrataciones efectuadas bajo lo establecido en la presente.

Artículo 4°: Regístrese. Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Hacienda, al Secretario Coordinador. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/12/2024 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva-Micaela Selesky – Silvia Muñoz-Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera - Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil. -

Fecha de promulgación 12/12/2024.

Ordenanza N° 2410

VISTO:

La nota N° 193/2024, la nota N°194/2024 S.C.M.R.M, el informe sobre Ejecución presupuestaria de la Contadora Publica Raquel Del Valle Castro, la Ordenanza Municipal N°2365/2023 HCD-MRM "Presupuesto Ejercicio Fiscal 2024", Las diferencias que surgen de la ejecución presupuestaria del Ejercicio 2024 y el Despacho de Comisión Especial N° 15/2024 y;

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza Municipal N°2365/2023 HCD-MRM aprobó el cálculo de Recursos y Gastos para el ejercicio 2024, de acuerdo a las proyecciones económicas para el ejercicio actual, tomando la pauta máxima de crecimiento del gasto público, en un 102%.

QUE las estimaciones utilizadas en la confección del presupuesto 2024, resultaron insuficientes por el proceso inflacionario que está atravesando el país, que de acuerdo a la última publicación del INDEC la variación acumulada a octubre-24 es del 107%, llegando al 193% interanual.

QUE en el estudio del último ejecutado y con las proyecciones en el cálculo de Recursos y Gastos de uso corriente se evidencia la falta de crédito presupuestario para atender las necesidades que ascendería a PESOS CIENTO SIETE MILLONES (\$107.000.000).

QUE los gastos corrientes se han visto incrementados por encima de los índices indicados en virtud de la inflación afectando las partidas de usos de personal, efectuando incrementos de haberes mensualmente desde el mes de enero en búsqueda de la recomposición salarial del personal municipal, impactando estas erogaciones en las partidas presupuestarias corrientes de Personal. Asimismo, en las partidas

presupuestarias bienes de consumo y servicios deben ser incrementadas por los costos de los productos, teniendo en la localidad un valor agregado extra por las distancias con los centros de comercio e industria, afectando directamente a la ejecución presupuestaria en partidas como Acción Social, Locación de Servicios, Servicios de Direcciones.

QUE en el análisis de la ejecución presupuestaria de Recursos de Capital y su proyección se observa que existirá un excedente de recaudación en las partidas presupuestarias Bono Comarca Senguer - San Jorge e Ingresos Varios para Gastos de Capital, totalizando entre ambas la suma de PESOS CIENTO SIETE MILLONES (\$ 107.000.000,00).

QUE, a fin de garantizar los haberes del personal del mes en curso, el otorgamiento de un bono de \$ 30.000, y de afrontar las obligaciones de bienes de consumo y servicios, es que esta administración promueve solo la afectación de los excedentes de recaudación en las partidas presupuestarias del considerando precedente, sin la afectación financiera de los fondos de las cuentas financieras, dado que ambas partidas presupuestarias son acreditadas en la cuenta general de este municipio.

QUE ante el déficit de crédito presupuestario corriente del ejercicio actual y ante las consideraciones expuestas, este departamento debe adoptar las medidas necesarias para garantizar un normal funcionamiento administrativo y contable; y contando con el crédito financiero para afrontar las erogaciones considera necesario efectuar la ampliación presupuestaria sobre el excedente de recaudación de las partidas: BONO COMARCA SENGUER - SAN JORGE e INGRESOS VARIOS PARA GASTOS DE CAPITAL en la suma de PESOS CIENTO SIETE MILLONES (\$ 107.000.000,00) e incrementar en las partidas corrientes.

QUE se cumplen las actuaciones administrativas correspondientes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: PROCÉDASE a realizar el incremento presupuestario en la siguiente partida de Recursos:

Concepto	Programa	Sub Programa	Clasificación	Partida Principal	Partida Parcial	Incremento
BONO COMARCA SENGUER - SAN JORGE	2	4	1	2	1	57,000,000.00
OTROS INGRESOS VARIOS PARA GASTOS CORRIENTES	1	1	1	2	8	50,000,000.00
TOTAL 107,000,000.00						

Artículo 2°: PROCÉDASE a realizar el incremento presupuestario en las siguientes partidas de Gastos:

Concepto	Programa	Sub Programa	Partida Principal	Partida Parcial	Partida SubParcial	Incremento
PERSONAL ADMINISTRATIVO	1	1	1	2	1	7,000,000.00
PERSONAL SERVICIOS GENERALES	1	1	1	3	1	15,000,000.00
PERSONAL PLANTA TEMPORARIA SERVICIOS GENERALES	1	1	1	5	1	5,000,000.00
ASIGNACIONES FAMILIARES	1	1	1	7	1	4,000,000.00

APORTES Y RETENCIONES DEL ISSYS	1	1	1	8	1	16,000,000.00
GASTOS DE REPRESENTACION HCD	2	1	1	1	1	6,000,000.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS GENERALES HCD	2	1	1	2	1	2,500,000.00
APORTES Y CONTRIBUCIONES AL ISSYS Y OTRAS CARGAS SOCIALES HCD	2	1	1	3	1	2,000,000.00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1	1	2	1	1	3,000,000.00
SERVICIOS PÚBLICOS	1	1	3	1		5,000,000.00
COMISIONES Y SEGUROS	1	1	3	4	1	1,000,000.00
LOCACIÓN DE SERVICIO	1	1	3	7	1	5,000,000.00
SERVICIO DE DIRECCIONES (CULTURA, DEPORTES, TURISMO, MEDIOS)	1	1	3	9	1	10,000,000.00
ACCION SOCIAL	1	1	4	1	1	4,500,000.00
ACCION SOCIAL - ASISTENCIAS DE SALUD	1	1	4	1	2	500,000.00
ACCION SOCIAL - ASISTENCIAS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS	1	1	4	1	3	500,000.00
ACCION SOCIAL - PROGRAMA DE BECAS - POLITICA ACTIVA DE ESTUDIO Y EMPLEO	1	1	4	1	4	20,000,000.00
TOTAL 107,000,000.00						

Artículo 3º: INSTRÚYASE a la Secretaría de Hacienda a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes. -

Artículo 4º: La presente Resolución es ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5º: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Hacienda. Dese a Boletín Oficial Municipal, Cumplido Archívese. -

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/12/2024 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva-Micaela Selesky – Silvia Muñoz-Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera - Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil. -

Fecha de promulgación 12/12/2024.

Ordenanza N° 2411**VISTO:**

La nota N° 194/2024 S.C.M.R.M elevando la Resolución N° 688/2024 M.R.M, el Acta N° 08/2024, la Ordenanza Municipal N° 2365/2023 HCD-MRM “Presupuesto Ejercicio Fiscal 2024”; y el Despacho de Comisión Especial N°15 /2024 y;

CONSIDERANDO:

QUE atento a los altos índices inflacionarios y la profunda contracción de la actividad económica que atraviesa el país en su totalidad, resulta necesario adoptar las medidas tendientes, en la medida de lo posible, a otorgar un bono para los agentes municipales;

QUE el Ejecutivo Municipal, junto al equipo contable ha realizado un análisis de la ejecución presupuestaria, debiendo efectuar un ajuste promovido mediante Resolución Municipal N°683/2024MRM por la cual se procede a realizar la adecuación presupuestaria para afrontar las obligaciones con el personal municipal y proveedores, contemplando el otorgamiento de un bono para todo el personal;

QUE, mediante el acta citada en el visto, el Ejecutivo Municipal acuerda con el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales el otorgamiento de un bono extraordinario no remunerativo de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000) a ser liquidado en el mes de diciembre de 2024 sólo para el Personal de Planta Permanente y Temporaria incluyendo al personal del JAMF, HCD, Contratados y Becados, quedando exceptuados de percibirlos el personal comprendido en la Planta Política;

QUE se deben cumplir las actuaciones administrativas correspondientes;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: PROCÉDASE a otorgar un BONO NO REMUNERATIVO de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) liquidado en el mes de DICIEMBRE 2024 para el personal de Planta Permanente y Temporaria, Planta Temporaria JAMF, Planta Permanente HCD, Contratados y Becados; excluyendo a la Planta Política de percibirlo.

Artículo 2º: INSTRUIR a la Secretaría de Hacienda a realizar las actuaciones administrativas correspondientes.

Artículo 3º: AUTORÍCESE al Poder Ejecutivo a adecuar las Partidas Presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaría de Hacienda, Dese a Publicidad y Cumplido archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/12/2024 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva-Micaela Selesky – Silvia Muñoz-Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera - Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil. -

Fecha de promulgación 12/12/2024.

Ordenanza N° 2412**VISTO:**

La nota N° 195/2024 de la S.C.M.R.M, el Convenio de Intercambio de Información y Cooperación Tributaria entre el Gobierno Provincial y la Municipalidad de Rio Mayo, Despacho de Comisión Especial N° 15/2024 y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante nota de referencia en el visto, el Intendente de la Municipalidad de Rio Mayo Lic. Gustavo Daniel Loyaute solicita la ratificación del Convenio de Intercambio de Información y Cooperación Tributaria.

QUE, el convenio celebrado entre el Gobernador Provincial tiene como objeto de generar acciones para mejorar la administración tributaria, facilitando las tareas de fiscalización y control para evitar el incumplimiento de parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias.

QUE, la provincia se compromete, en tomar acciones integradoras entre la Provincia y el Municipio buscando en revertir el proceso que determina que los contribuyentes declaren montón distintos a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A) en desmedro a la Dirección General de Rentas y de la administración municipal.

QUE, en mediante se remite el Convenio de Intercambio de Información y Cooperación Tributaria; el mismo fue aprobado por la Honorable Legislatura del Chubut y Protocolizado por la Escribanía General de Gobierno.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: RATIFÍQUESE en todos sus términos el CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 2°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, Dese a Publicidad, y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/12/2024 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva-Micaela Selesky – Silvia Muñoz-Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera - Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil. -

Fecha de promulgación 12/12/2024.

Resolución Municipal N° 07

VISTO:

La Ley de Corporaciones Municipales XVI N°46 y el Reglamento Interno del Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

QUE en el segundo párrafo del artículo 62 de la citada Ley, establece en referencia al periodo de sesiones ordinarias que... *“El periodo podrá ser continuo o alternado, antes de finalizar el o los periodos ordinarios de sesiones que el Concejo se hubiese señalado, podrá prorrogarlas por decisión de la mayoría...”*

QUE, asimismo, y conforme surge del artículo 21 del Reglamento Interno el Concejo se reunirá anualmente en periodo Ordinario de Sesiones que comprenderá desde el 4 de marzo al 15 de diciembre. Antes de finalizar el periodo Ordinario de Sesiones, el Concejo podrá prorrogarlo por término fijo, con o sin limitación de Asuntos.

QUE, de acuerdo a lo previsto en los artículos anteriormente referidos, y el cronograma de Sesiones Ordinarias del Periodo Legislativo 2024 aprobado por Resolución N° 01/2024 la última sesión ordinaria se produjo el 12 de diciembre del corriente año.

QUE a tales fines y ante el estudio de los asuntos entrados y el tratamiento en comisión especial que los mismos requieren, se resuelve hacer uso de dicha facultad y prorrogar el periodo legislativo.

QUE corresponde considerar la propuesta y proceder a dar consentimiento dictando el instrumento administrativo necesario.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION

Artículo 1°: PRORROGAR el plazo fijado en el Art. 21° del Reglamento Interno del HCD hasta el día viernes 20 de diciembre del corriente año.

Artículo 2°: Regístrese. Comuníquese al Ejecutivo Municipal. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 12/12/2024 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Leonardo Silva-Micaela Selesky – Silvia Muñoz-Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera - Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil. -